TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	EMILIO JOSÉ MOSCOTE DAZA
DEMANDADO:	CLÍNICA ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.
JUZGADO DE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
ORIGEN:	MAICAO
RADICACION	44430-31-89-001-2017-00090-01
No.:	

Atendiendo a que mediante memorial recibido a 22 de Enero de 2019, el apoderado judicial de la parte actora, señor EMILIO JOSÉ MOSCOTE DAZA solicitó impulso procesal dentro del proceso de la referencia, se procedió a efectuar el estudio de dicha solicitud a fin de resolver al respecto, no obstante ello no fue posible en tanto se presenta una pérdida total de las piezas contenidas en el expediente conforme se comunica en el informe que precede.

Con base lo anterior y una vez corroborados los hechos manifestados y de conformidad con lo expuesto en el artículo 126 del C.G.P., aplicable analógicamente por remisión autorizadas en el artículo 145 del CPT y SS, se ordenará iniciar el trámite de la reconstrucción del proceso ejecutivo laboral de primera instancia adelantado por EMILIO JOSÉ MOSCOTE DAZA contra la CLÍNICA ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A. en proceso con radicación N° 2018-00090-00

Así las cosas, se librará orden con destino al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MAICAO, a fin que cumpla con los lineamientos previstos en la norma en cita, artículo 126 del C.G.P. y se efectué la reconstrucción de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite de la reconstrucción del proceso ejecutivo laboral de primera instancia adelantado por EMILIO JOSÉ MOSCOTE DAZA a través de apoderado judicial contra CLÍNICA ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ordénese al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MAICAO, que realice las actuaciones previstas en el artículo 126 del C.G.P. a fin de procurar la reconstrucción de las diligencias.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese a las demandante y su apoderado, lo aquí decidido.

CUARTO: Iníciese investigación disciplinaria a fin de determinar responsabilidades en la pérdida del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	EMILIO JOSÉ MOSCOTE DAZA
DEMANDADO:	CLÍNICA ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.
JUZGADO DE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE
ORIGEN:	MAICAO
RADICACION	44430-31-89-001-2017-00090-01
No.:	

Se deja constancia que el día 22 de Enero de 2019, se presentó memorial por parte del apoderado judicial del señor EMILIO JOSÉ MOSCOTE DAZA peticionando impulso procesal dentro del proceso de la referencia, no obstante al pretender ubicar el expediente respectivo para su inserción, ello no fue posible.

Se comunica que se intentó su ubicación en los Despachos Judiciales que componen el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha- Sala Civil- Familia-Laboral, así como en la secretaría general, resultando infructuosa su búsqueda.

JENNIFER TARAZONA ARDILA

Auxiliar Judicial Grado I

Adscrita al Despacho del Dr. Carlos Villamizar Suárez.